

Carta No. 0381-2022-APMTC/CL

Callao, 22 de junio de 2022

Señores

RASAN S.A.

Av. Saenz Peña No. 1410 Int. A

Bellavista. -

Atención : Octavio Chirinos Segura
Gerente General
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Expediente : **APMTC/CL/0148-2022**

APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, "APMTC"), identificada con RUC No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111 distrito del Callao, en virtud de que **RASAN S.A.** (en adelante "RASAN" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 04.05.2022, APMTC emitió las facturas electrónicas No. F004-128166 por el importe total de USD 77,743.91 (setenta y siete mil setecientos cuarenta y tres con 91/100 dólares de los Estados Unidos de América), por el cobro de trescientos treinta (330) horas por el uso de amarradero de la nave SHARK ISLAND de Mfto. 2022-0607.
- 1.2 Con fecha 20.05.2022, RASAN presentó su reclamo formal mediante el cual solicitó una reducción de las horas facturadas por el Uso de Amarradero de la nave SHARK ISLAND, manifestando que no asumirán el exceso de horas en muelle durante la descarga por los siguientes argumentos:
 - Una supuesta modificación en el Plan de Trabajo ya que se habrían empleado más días de lo planificado.
 - Varios turnos se trabajaron con una sola cuadrilla.
 - La supuesta congestión por el lento despacho.
 - La supuesta falta de selección adecuada de la carga y pronto despacho.
 - Demoras en el retiro de la carga.

Cabe señalar que RASAN solicita la reducción de ciento sesenta y dos (162) horas de Uso de Amarradero facturadas, las cuales considera en exceso.

- 1.3 Con fecha 01.06.2022, APMTC emitió la Carta No. 0323-2022-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el 02.06.2022, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de

la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por la Reclamante, se advierte que el objeto del mismo se refiere a la anulación parcial de la factura electrónica No. F004-128166 por los argumentos detallados en el numeral 1.1 de la presente.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de Uso de Amarradero.
- ii) Verificar que el servicio ha sido debidamente cobrado.
- iii) Analizar los argumentos de la Reclamante.

2.1. Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro por el servicio de Uso de Amarradero.

Respecto al presente reclamo, es preciso definir los conceptos relacionados al servicio facturado. Al respecto, el artículo 1 del Reglamento de Operaciones de APMTC vigente al momento de los hechos, señala lo siguiente:

"e. Amarradero: *Espacio físico designado en el Terminal Portuario para el Amarre y Desamarre de la Nave.*

f. Amarre y Desamarre: *Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas."*

Asimismo, el artículo 7.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC en su sección 1.1.1, señala textualmente lo siguiente:

"7.1.1 Servicios Relacionados con Contenedores (Sección 1 del Tarifario)

7.1.1.1 Servicio Estándar (Sección 1.1 del Tarifario)

7.1.1.1. Servicio Estándar a la Nave. - (Sección 1.1.1 del Tarifario)

Uso o alquiler del amarradero. - Servicio regulado que comprende la utilización de los Amarraderos del Terminal Norte Multipropósito. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de eslora de la nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada al muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la nave. La presente Tarifa será cobrada a la nave.

La longitud total de la nave a ser confirmada por su "Ship's particulars". El uso de Amarradero a contar desde la recepción de la

primera espía de la nave hacia la bita, hasta el Desamarre de la última espía antes del zarpe.”

-El subrayado es nuestro-

Con lo antes expuesto, queda demostrado que la forma de calcular el cobro del servicio de Uso de Amarradero es la multiplicación de la eslora en metros, por hora o fracción de hora que la nave estuvo acoderada en el muelle, ello es desde la primera línea de atraque de la nave hasta la última línea de desatraque de la nave.

2.2. Respecto a que el servicio ha sido debidamente cobrado.

De la revisión del presente caso observamos que la pretensión plasmada por RASAN es la reducción parcial de la factura electrónica No. F004-128166, emitidas por el concepto de Uso de Amarradero de la nave SHARK ISLAND de Mfto. 2022-0607.

A fin de calcular la cantidad a cobrar, corresponde ubicar la medida (en metros) de eslora de la nave y la cantidad de horas que la nave estuvo acoderada en los muelles asignados durante el primer atraque realizado por la nave.

En ese sentido, nos remitimos al Ship’s Particular¹ de la nave SHARK ISLAND, la misma que señala que la eslora de la nave es 189.90 metros, conforme se puede ver en la siguiente imagen:

Ship Name:	SHARK ISLAND	Nationality	Hong Kong SAR, China
Owners:	SHARK ISLAND SHIPPING LTD	Port of registry	Hong Kong
Managers:	Pacific Basin Shipping(HK) Limited	IMO No.:	9520924
Official Nbr:	HK-5214	MMSI:	477312900
Kind / Type of ship:	Bulk Carrier / Flush Deck w/ F/cle	CALL SIGN	VRSQ6
Class	NKK	VSAT Phone	+852 5803 0976
Date Keel Laid:	4 November 2010	Iridium Phone	+881 6777 30747
Date Launching	December 27, 2010	Ship Email add	Master@Sharkisland.PacificBasin.com
Delivery Date:	14 March 2011	Company Email add	sharkislandtechnical@pacificbasin.com
Owners Address	31/F, ONE ISLAND SOUTH, 2 HEUNG YIP ROAD, WONG CHUK HANG, HONG KONG		
LOA	189.99 M	Main Engine Make and Model:	Mitsui M.AN, B& W 6550MC-C
LOF	189.90 M	Horse Power	8,400 kw x 113 RPM
Breadth(moulded)	32.26 M	Generators:	DAIHATSU 6DC -17A / 3 sets
Depth(moulded):	18.00 M	Boiler:	OSAKA Boiler x 1 set
Gross Tonnage	32440.00	Laden Speed	14.5 at 85% MCR
Net Tonnage:	19458.00	F.O. Cons	30.6 MT/DAY 85% MRC
Lightship:	9776.00	Ballast speed	14.50 knots at 85% MCR
Height from keel to highest point:	47.85	Endurance	abt 22,700 NM. At Sea Speed 14.5Kts / F.O. C-30.6MT/DAY
Constant	240.00		

Ahora bien, para el segundo cálculo, corresponde remitirnos al Reporte Final de la Nave donde se observa que la nave SHARK ISLAND realizó su primera línea de atraque el día 07.04.2022 a las 06:30 horas, y la última línea de desatraque el 20.04.2022 a las 23:12 horas, lo cual da como resultado un total de 330 horas cobrables, toda vez que APMTC contabiliza hora o fracción de hora.

¹ Se adjunta a la presente como Anexo No. 1.

En esa línea corresponde realizar el cálculo conforme lo descrito en el numeral 2.1 con los montos calculados en el presente numeral, los mismos que detallamos en el siguiente cuadro:

Concepto	Atraque
Eslora de la nave (metros)	189.90
Uso de amarradero (horas)	330
Tarifa (USD)	1.24
TOTAL	USD 77,743.91

Así las cosas, se verifica que la factura fue correctamente emitida, ya que ésta consideró el importe de USD 77,743.91, el mismo que sí corresponde al cálculo realizado en el presente numeral.

2.3. Análisis de los argumentos y medios probatorios adjuntos por la Reclamante.

De la revisión del reclamo presentado por RASAN, se verifica que la misma ampara su solicitud de anulación parcial de la factura No. F004-128166 en los argumentos mencionados en el numeral 1.1 de la presente resolución. Para un mejor entendimiento procederemos a desarrollarlos individualmente.

2.3.1. Respecto a la reducción de cuadrillas.

Sobre el particular, RASAN manifestó que la Entidad Prestadora unilateralmente modificó el número de cuadrillas planificados para el inicio de las operaciones de descarga, reduciendo de dos cuadrillas a una cuadrilla, lo cual – según RASAN - representa un cambio unilateral del plan de trabajo, que trajo consigo la demora de la nave, siendo que esta demora ocasionada por la Entidad Prestadora, dicha decisión propia de APMTTC habría ocasionado que la nave extendiera su estadía.

Es importante mencionar que la Reclamante también mencionó de APMTTC no gestionaría adecuadamente los recursos humanos y el equipamiento portuario, optando por no trabajar de acuerdo a los planes establecidos o reduciendo las cuadrillas por decisiones propias.

En este punto debemos ser enfáticos que otra vez el argumento prescrito por la Reclamante es FALSO, ya que una vez más solo son argumentos sin ninguna prueba que lo respalde. Por tanto, no debe ser tomado como válido.

Asimismo, APMTTC indicó de forma expresa en su planificación la posibilidad de reducir la cantidad de cuadrillas asignadas en el Plan de Trabajo de acuerdo a la

disponibilidad de espacios y a las condiciones de estiba a borde de la nave, tal y como se puede verificar en la siguiente imagen:

CONSIDERACIONES PARA LA DESCARGA	
SUPERVISORES	El operativo iniciara con 01 CUADRILLA (H3 ALAMBRON).
	Los Rollos de Alambron seran trascaladads a Zona 02, previa evaluacion y confirmacion del Supervisor con el coordinador De patio.
	Se evaluará Turno a Turno la cantidad de Cuadrillas a asignar, esto estará supeditado al espacio en muelle y Zona 02.
	El posicionamiento de equipos y materiales en muelle, se realizará durante la jornada previa al atraque de la nave.
	Se asignarán 01 carril en el antepuerto para el presente operativo y programación de despachos.
	Verificar la correcta maniobra para retiro de los rollos de Alambron, a fin de realizar una adecuada manipulación de la carga y despachos.
AGENTES MARÍTIMOS / CONSIGNATARIO	Mantener constante comunicación con Supervisor de Balanza y el coordinador de Transporte, a fin de estar informados de cualquier suceso durante el operativo, asimismo, cualquier demora con los camiones coordinaría directamente con Balanza, para poder otorgar el soporte correspondiente.
	Revisar constantemente el buen manejo de las gruas, con el objetivo de no generar daños a la nave, carga o grua.
	Sres. estaremos en constante coordinación durante el operativo con la finalidad de identificar cualquier incidente que ocasione retrasos en la descarga, a fin de subsanarlo en el menor tiempo posible. También agradeceremos coordinar con vuestra logística para que siempre esté presente durante el operativo un coordinador de Transporte, a fin de que este ordene el ingreso de las unidades. Ver la posibilidad de que sus unidades tengan en el pararrayas el nombre de la nave y # de permiso a retirar de la nave, a fin de agilizar su ingreso tanto al antepuerto como al muelle.
	TRANSPORTE: POR CONFIRMAR // ALMACEN: POR CONFIRMAR
	Despacho de Alambron sera ejecutado previa verificación de la carga por parte del Agente de Aduanas con la documentación necesaria para su identificación.
	Señores coordinar con Agencia de Aduana para que nos hagan llegar los permisos correspondientes para el despacho de sus respectivos lotes, antes del inicio del operativo Las unidades deberán contar con su rotulado indicando Muelle - Nave - Producto.
Tiempo estimado de ops: 30 Jornadas de trabajo con 64 cuadrillas.	
Nota: Para comunicaciones al interior de la terminal, favor tomar en cuenta siguientes numeros de contacto (24 hrs)	
Chief Manager	881888416
Superintendente de Balanza	881888646
CONSIDERAR QUE DE ACUERDO AL CAPÍTULO VII DEL REGLAMENTO DE OPERACIONES, APMTC PODRÁ MODIFICAR EL PLAN DE OPERACIONES ANTES Y DURANTE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS, DE ACUERDO A UNA EFICIENTE ASIGNACIÓN DE RECURSOS ATENDIENDO A CADA CIRCUNSTANCIA, BAJO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD PORTUARIA.	

En ese sentido, si APMTC consideró en su planificación la posibilidad de reducir las cuadrillas asignadas por razones operativas, y ello fue debidamente informado a la Reclamante, no resulta consecuente que ésta solicite que APMTC responda por los supuestos sobrecostos generados por haberse presentado dicho evento.

Por otro lado, conviene señalar que la modificación realizada por APMTC sobre la cantidad de cuadrillas asignadas fue dentro de sus facultades para organizar las operaciones de descarga. Para un mejor entendimiento procedemos a explicar lo señalado.

Conforme el artículo 63 del Reglamento de Operaciones vigente al momento de los hechos ("REOP"), se dispuso que APMTC conjuntamente con los Agentes Marítimos, y Usuarios realicen un planeamiento tentativo de las operaciones, el mismo que se plasma en el Plan de Operaciones.

No obstante, el último párrafo del artículo en mención prevé la posibilidad que APMTC modifique el Plan de Operaciones antes y durante las operaciones, previa comunicación al Agente Marítimo conforme puede verificarse a continuación:

"Artículo 63.- Desarrollo de la Junta Pre Operativa (...)

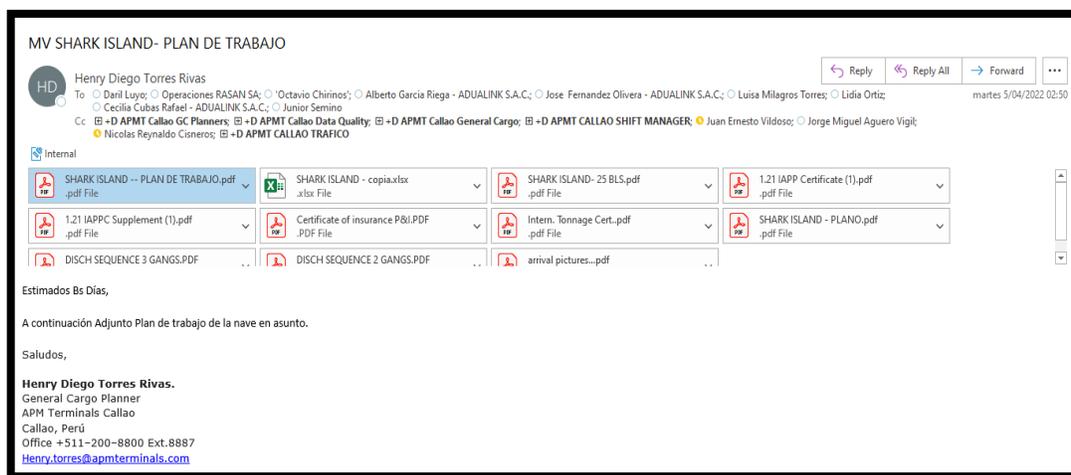
APMTC comunicará al Agente Marítimo y usuarios la fecha y hora en la que se llevará a cabo la Junta Pre Operativa. Ésta deberá realizarse con una antelación de por lo menos veinticuatro (24) horas antes del ETA de la Nave. En dicha Junta se realizará el planeamiento tentativo de las operaciones, el cual deberá incluir la siguiente información:

(...)

APMTC podrá modificar el Plan de Operaciones antes y durante el desarrollo de las mismas, de acuerdo a una eficiente asignación de recursos atendiendo a cada circunstancia, bajo los principios que rigen la actividad portuaria. Para tal efecto, informará oportunamente las modificaciones al Agente Marítimo. En el caso de carga sólida a granel las modificaciones serán informadas a los consignatarios."

-El subrayado es nuestro-

En cumplimiento a citado artículo, con fecha 05.04.2022, APMTTC remitió el Plan de Trabajo de la mencionada nave mediante el cual se pone en conocimiento sobre la posibilidad del cambio de número de cuadrilla en la operación de descarga de la nave SHARK ISLAND, como se observa:



2.3.2. Sobre el lento despacho de carga en el muelle y lento carguío de camiones.

La Reclamante señaló que la operación de despacho de carga y carguío de camiones se realizó de forma lenta, causando así mayor estadía de la nave en muelle. Asimismo, señalamos que la Reclamante no ha adjuntado medio probatorio alguno que sustente su posición.

Asimismo, RASAN manifestó que APMTTC habría incumplido con el artículo 7 del Reglamento de Operaciones de APMTTC, al no gestionar adecuadamente los recursos humanos, espacios y equipamiento portuario. En primer lugar, rechazamos todos los argumentos prescritos por la Reclamante ya que, de acuerdo a sus correos electrónicos, como bien lo señala el Área de Operaciones de APMTTC, la congestión de carga en el muelle no se debe a hechos imputables al Operador Portuario, sino a los consignatarios de la carga, quienes son los que demoran en el retiro de la carga, siendo esto un hecho fuera de la esfera de control de APMTTC, ya que como es de conocimiento, los Usuarios finales tienen un periodo de libre almacenamiento, lo cual es de uso exclusivo de los mencionados, ya que el plazo

de tres días de libre almacenaje de la carga inicia al término de las operaciones de la nave, es decir si la nave seguía operando el plazo de libre almacenaje no iniciaba. Es importante recalcar una vez más que en la cadena logística es muy importante que los usuarios designen recursos suficientes a fin de cumplir con los plazos de retiro.

Así las cosas, no corresponde estimar el presente reclamo, toda vez que la Reclamante no ha sustentado motivos evidentes por el cuál APMTC debería anular parcialmente la factura electrónica No. F004-128166.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC².

III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INFUNDADO** la solicitud de reclamo presentada por **RASAN S.A.** por el expediente **APMTC/CL/0148-2022**.



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

² Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."